



COMUNICADO DE PRENSA n.º 69/25

Luxemburgo, 12 de junio de 2025

Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-679/23 P | WS y otros/Frontex (Operación conjunta de retorno)

Operaciones de retorno: Según la Abogada General Ápeta, el Tribunal General erró en su apreciación del nexo causal en un recurso de indemnización presentado por una familia siria contra Frontex

Una familia de kurdos sirios fue retornada por avión desde Grecia a Turquía en una operación conjunta de retorno coordinada por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex). Una vez en Turquía, alquilaron primero una vivienda fuera del campo de refugiados y posteriormente decidieron huir a Irak, por temor a ser devueltos a Siria. Alegan que el retorno fue ilegal y que Frontex no comprobó si existía una decisión de retorno contra ellos, vulnerando así sus derechos fundamentales, en particular el principio de no devolución. Ahora reclaman a Frontex una indemnización por daños materiales y morales.

El Tribunal General¹ desestimó el recurso de la familia siria basándose en que no había un nexo causal entre el supuesto comportamiento ilegal de Frontex y los daños sufridos, sin examinar los demás requisitos para que se genere responsabilidad. Declaró que, dado que Frontex no tenía la facultad de analizar los fundamentos de las decisiones de retorno o las solicitudes de protección internacional, no podía ser considerada responsable de los daños relacionados con el retorno de esa familia a Turquía.

En este recurso de casación, la familia siria alega que el Tribunal General calificó erróneamente su recurso como una impugnación de la decisión de denegarles protección internacional o de la decisión (implícita) de retorno que las autoridades griegas adoptaron contra ellos, en lugar de como una impugnación del supuesto comportamiento ilegal de Frontex en el cumplimiento de sus obligaciones. Aducen que, debido a esta calificación incorrecta, el Tribunal General no examinó sus alegaciones según las cuales el comportamiento ilegal de Frontex les causó perjuicios y, por tanto, concluyó erróneamente que no había nexo causal.

En las conclusiones presentadas hoy, la **Abogada General Tamara Ápeta propone al Tribunal de Justicia que anule la sentencia recurrida y devuelva el caso al Tribunal General.**

La Abogada General señala que la sentencia recurrida puede entenderse de dos maneras. En primer lugar, dicha sentencia puede interpretarse en el sentido de que el Tribunal General entendió incorrectamente las alegaciones esgrimidas en primera instancia por los recurrentes y consideró que impugnaban la validez de la decisión de retorno, en lugar de la omisión de Frontex de comprobar si realmente existía dicha decisión. En tal caso, el Tribunal General aplicó incorrectamente los conceptos de imputación y causalidad. Si la alegación formulada ante el Tribunal General es que la causa consiste en la acción u omisión de Frontex, el Tribunal General no puede responder a la cuestión de la existencia de un nexo entre esa causa y los daños alegados examinando la acción u omisión de un actor distinto (en este caso, Grecia).

En segundo lugar, según la Abogada General, dicha sentencia puede interpretarse en el sentido de que el Tribunal General consideró que Frontex no podía incurrir en responsabilidad por daños en la medida en que se limita a apoyar las operaciones de retorno de los Estados miembros, lo cual implicaría que Frontex no tiene la obligación de

comprobar si las personas objeto de operaciones conjuntas de retorno son efectivamente personas retornadas, en el sentido de que existe una decisión de retorno ejecutiva que les afecta.

Habida cuenta de lo anterior, la Abogada General Ápeta concluye que, en virtud del Derecho de la Unión aplicable,² **Frontex tiene la obligación de comprobar si existe una decisión de retorno contra todas las personas objeto de una operación conjunta de retorno**, lo cual es importante para el cumplimiento de su obligación de garantizar el respeto del principio de no devolución en la ejecución de sus tareas. En consecuencia, **el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al declarar que no podía existir un nexo causal entre el comportamiento supuestamente ilegal de Frontex y los daños sufridos**.

Además, la Abogada General Ápeta estima que el hecho de que los Estados miembros sean los responsables principales de los retornos no obsta a que Frontex también sea considerada responsable de las mismas omisiones. De lo contrario, es posible que Frontex nunca pudiera ser considerada responsable de actos u omisiones ilegales durante las operaciones de retorno, ya que las mismas obligaciones recaerían también sobre los Estados miembros. En su opinión, ello reduciría indebidamente la responsabilidad de Frontex y pondría en peligro la protección de los derechos fundamentales. Por tanto, la Abogada General estima que, **en los supuestos en los que Frontex y los Estados miembros comparten obligaciones en operaciones conjuntas de retorno, Frontex puede ser considerada responsable de los daños causados por el incumplimiento de dichas obligaciones**, aun cuando un Estado miembro sea simultáneamente responsable de los mismos daños. Por consiguiente, la Abogada General considera que **el Tribunal General no podía concluir que no era posible que existiera un nexo causal entre la omisión de comprobación de Frontex y los daños sufridos**.

La Abogada General Ápeta examina asimismo las conclusiones del Tribunal General según las cuales las propias decisiones de la familia siria rompieron el nexo causal. A este respecto, observa que los asuntos en los que el Tribunal de Justicia ha declarado que hubo una ruptura del nexo causal como consecuencia de las decisiones del propio perjudicado versan principalmente sobre daños sufridos en el ejercicio de una actividad empresarial. Los daños alegados en el presente asunto no tienen ninguna relación con el riesgo empresarial habitual. Por el contrario, dichos daños son resultado de una supuesta vulneración de derechos fundamentales —en particular del principio de no devolución— de la familia siria que se encontraba, al mismo tiempo, en una situación vulnerable. Por consiguiente, no cabe considerar que las decisiones tomadas por la familia siria tras su retorno a Turquía fueran fruto de una «libre elección».

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Sentencia de 6 de septiembre de 2023, WS y otros/Frontex, [T-600/21](#) (véase también el comunicado de prensa [n.º 133/23](#)).

² [Reglamento \(UE\) 2016/1624](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas.